

dictar ordenes de ejecución ante la existencia de peligrosidad existente para personas y bienes.

CONSIDERANDO Que el artículo 166.3) de texto legal indicado en el párrafo anterior establece literalmente: “No están sujetas a previa licencia las obras que sea objeto de órdenes de ejecución “,

Esta Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Guía, haciendo uso de las competencias que me atribuye los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio y 22 de diciembre de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43.5.b) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HA DISPUESTO:

Primero. Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la Sra. Doña Belén González Morales, presentado en este Ayuntamiento, mediante escrito con el número de registro de entrada 4.461, de fecha 19 de julio de 2013, y en consecuencia de ello se deberá requerir a todos los herederos indicado en el Recurso de Reposición interpuesto, notificándole de forma individuales a cada uno de ellos con sus respectivos porcentajes.

Segundo. Requerir a los Francisco Javier Morales Artilles, como heredera de Juan Artilles Fabelo, con un porcentaje de 7,84% de la propiedad del estanque ubicado en el lugar denominado Diseminado Valerón, ubicado en el Polígono, 3; Parcelas 43 y 45, para que en el plazo improrrogable de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente, proceda a tomar las medidas precisas de seguridad pertinentes para hacer desaparecer el peligro existente en el estanque o pozo ejecutando el vallado de los mismos, en la forma descrita en los Resultando 3º y 4º de la presente Orden de Ejecución.

Segundo. Comunicarle que la presente orden de ejecución le faculta sólo y exclusivamente para realizar las obras necesarias para el vallado del citado estanque y así hacer desaparecer la situación de riegos existente, por el inadecuado vallado del estanque o pozo de referencia, sin perjuicio de la posterior tramitación de los preceptivos títulos habilitantes que le faculte para ejecutar obras no amparadas por la presente Orden de Ejecución.

Tercero. Advertirle que si transcurrido el plazo anteriormente citado sin ser atendido el presente requerimiento procederá este Ayuntamiento a realizarlo de forma subsidiaria, siendo los gastos a su cargo, conforme establece el artículo 157.3 a) del mismo texto legal, sin perjuicio de la facultad sancionadora que le asiste a esta Administración conforme la vigentes disposiciones de aplicación, así como para la imposición de multas coercitivas ha que haya lugar.

Cuarto. Responsabilizar a los coherederos, de los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, tanto a personas como a vehículos que transitan por el lugar en proporción al porcentaje mencionado.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, a interponer en el plazo de dos meses contados el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o en su caso publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 4/99, que modifica la Ley 30/92 de 2 de noviembre, y en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, rogándole sírvase firmar en el duplicado adjunto para su constancia en el expediente administrativo de referencia. Santa María de Guía, 27 de agosto de 2013. La Alcaldesa Accidental, (P.D. 19/08/13), Almudena Guerra Martín”.

Santa María de Guía, a ocho de noviembre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Pedro M. Rodríguez Pérez.

12.957

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Gestión Tributaria

EDICTO

12.945

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,

apartado 3 y 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2013, queda aprobada definitivamente la modificación DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA. con publicación de la misma, tal como establece el artículo 17 del Texto Refundido antes señalado .

En la Ciudad de Telde, a siete de noviembre de dos mil trece.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Darío López Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O VÍA PÚBLICA (VADOS) Y ABONO DE LA TASA FISCAL POR EL USO DEL DERECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La simple indicación de que la regulación de la materia que nos ocupa se rige por una Ordenanza promulgada en el año 1975, bastaría para justificar sobradamente la preocupación en torno a un posible y grave desajuste entre el orden real de fines y medios que enmarca hoy -treinta y siete años después- la acción de la Administración, y el sistema de preceptos que integran la normativa vigente.

Desde 1975, no es exagerado afirmar que las bases políticas, jurídicas, sociales, económicas y de toda índole, condicionantes de la acción de gobierno municipal, han experimentado desplazamientos tan significativos que todas las instituciones del Derecho, aun sin resultar deformadas en su esquema técnico, han tenido que ser readaptadas convenientemente, a fin de poder operar con ellas como medios idóneos al servicio de una acción administrativa de signo e intensidad muy diferentes a los que se consideraron óptimos en la época en que surgieron.

En esta Ordenanza se ha respetado cuanto era aprovechable de la normativa existente, dentro de una visión de conjunto orientada hacia el futuro e

inspirada en la lógica primacía de los intereses públicos prudentemente ponderados en sus caracterizaciones, puesto que las circunstancias actuales y las previsibles para el futuro difieren considerablemente de las que contemplaron los legisladores de otros tiempos.

En otro orden de cosas es necesario destacar que el fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero, al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

La creación de nuevas vías públicas y la nueva configuración de las existentes, como consecuencia de la cada vez mayor intensidad de tráfico rodado en detrimento de los espacios libres, ha motivado esta modificación de la Ordenanza Reguladora de Vados en la Vía Pública, aprobada por primera vez por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1975, y reformada en acuerdos posteriores del mismo órgano municipal, sea adaptada a los actuales momentos al objeto de evitar situaciones discriminatorias entre los ciudadanos, por cuanto no parece congruente ni legal que un vecino de cualquier calle de nuestra ciudad se vea en la necesidad de solicitar un vado y su vecino de la acera contraria no lo solicite por cuanto en ese margen de la calle no se estacionan vehículo por estar destinado a la circulación de vehículos.

La aprobación de la ordenanza que se presenta pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

Al hilo de lo referido y en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, así

como por la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 marzo, el Ayuntamiento de Telde, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles desde la vía pública.

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza regulará el uso del dominio público consistente en la entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización, considerándose que existe un uso y aprovechamiento más intenso cuando mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles, así como la tasa fiscal por el uso del derecho de entrada y salida.

Artículo 2º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, el Ayuntamiento de Telde establece la Tasa por derechos de entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Hecho imponible

Los hechos imponibles de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son los siguientes:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras, y

b) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves o locales comerciales o industriales, talleres de reparación o lavado de vehículos, gasolineras y estaciones de servicio, así como a los recintos destinados a aparcamiento de vehículos.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Devengo

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa, en cuanto a las cuotas por entrada de vehículos a través de las aceras o de la vía pública. La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

Artículo 6º. Fianza por ejecución de obras en la acera

Para garantizar y responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos establecidos en esta Ordenanza, los interesados deberán depositar la fianza que determine los servicios municipales de Vías y Obras, que será devuelta, una vez concluyan las obras, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

Artículo 7º. Normas de gestión

1. Todas las autorizaciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza, serán a personas o entidades concretas, para una calle determinada y garaje, aparcamiento, nave industrial o local específico, que irá señalizado con unas placas de vado, en la modalidad que corresponda y numeradas correlativamente.

2. Las cuotas de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas de la anualidad inicial o de la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos, se abonará en el momento de la presentación de la solicitud, procediéndose a su devolución de resultar denegada.

3. La cuota de los años siguientes, se abonará en el periodo que se determine por el negociado del Ayuntamiento que corresponda. A tal efecto, se formará el correspondiente Padrón que recogerá la relación de todas las autorizaciones concedidas, y vigentes, con la indicación de sus titulares y la cuantía a abonar.

4. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, conforme al artículo 29 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 8º. Placas

Las placas indicativas de las licencias serán adquiridas directamente por el propietario del vado a través de empresas particulares que se dediquen a su fabricación. No obstante, una vez extinguida la licencia, el propietario del vado deberá hacer entrega de las placas en el negociado de Tráfico del Ayuntamiento, para su destrucción.

Artículo 9º. Cuantía

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Garajes:

- Hasta tres vehículos: 80 euros.
- De cuatro y hasta 10 vehículos: 100 euros.
- De once y hasta 30 vehículos: 175 euros.
- De treinta y uno y hasta cincuenta vehículos: 225 euros.
- Más de cincuenta vehículos: 300 euros.

b) Talleres de reparación de vehículos, gasolineras y estaciones de servicio, recintos destinados a aparcamiento de vehículos en superficie, locales de carácter comercial, industrial o de cualquier otro tipo:

- 125 euros.

Esta tasa se impondrá a aquellos vados que tengan una longitud máxima de 6 metros lineales, considerándose los que posean mayor longitud en tantas unidades como dicha medida está contenida, contándose la fracción como un vado más.

c) Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva:

- 0,50 euros por metro lineal y día.

Artículo 10º. Exenciones

1. Quedan exentos de las tasas a que se refiere esta ordenanza los centros de enseñanza reglada que, por motivos de seguridad, deban de disponer de reservas para entrada y salida de vehículos por las aceras en salidas de emergencia. La declaración de exención requerirá la tramitación del correspondiente expediente, a petición del interesado, donde se determinará la necesidad de reserva de vía pública para el fin citado.

2. De igual forma quedarán exentos los vados que se instalen en edificios pertenecientes a fuerzas y cuerpos de seguridad, de los servicios de extinción de incendios y de los edificios que alberguen instalaciones nacionales, autonómicas o municipales. Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

Artículo 11º. Concepto

1. Se entenderá por vado la entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, terrenos y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización, considerándose que existe un uso y aprovechamiento más intenso cuando mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles.

2. Queda prohibido de forma expresa acceder a los locales o garajes a través de rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 12º. Obligatoriedad

Con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos, la Licencia de Vado se solicitará no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada

de vehículos desde la vía pública a los siguientes lugares:

a) Locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a estacionamiento de vehículos de comunidades de vecinos.

b) Locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a estacionamiento de vehículos de particulares siempre que el número de ellos no exceda de tres.

c) Locales donde se desarrollen actividades o se presenten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

d) Recintos destinados al estacionamiento de vehículos en superficie.

e) Talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública que cuenten con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate.

f) Locales destinados a almacén u otras actividades empresariales o industriales que pudieran precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías. El local habrá de disponer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso, deberá justificar la necesidad de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del mismo.

g) Para el acceso de ambulancias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.

h) Centros educativos, gasolineras y estaciones de servicio, expositores de venta de vehículos, salidas de emergencia de salas de fiestas, discotecas, bingos, etc.

i) Aquellos otros supuestos no enumerados y que reúnan análogas características.

Artículo 13°. Supuestos de no concesión de la autorización

1. La Administración Local no está obligada a conceder licencia de vados por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrá

concederse cuando el interés general lo aconseje y el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita.

En cualquier caso, y como norma general no se concederán autorización de vados:

a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo de conservación.

b) En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior del vado distará al menos de tres metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos de la esquina de las calles.

c) Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin prohibir el estacionamiento en la acera de enfrente al mismo. No obstante y de forma excepcional se podrá prohibir el estacionamiento de vehículos en el margen contrario siempre y cuando:

1. Existan dificultades objetivas de giro a la hora de entrada y salida de inmuebles, o cuando las maniobras necesarias para el acceso repercutan de manera importante sobre el tráfico y no resulten posibles o recomendables otras soluciones.

2. La reducción de plazas de estacionamiento en la vía pública no supere las ubicadas en el inmueble afectado por el vado.

d) Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

e) Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel. En las vías comprendidas dentro del casco histórico artístico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirá todas las adopciones necesarias al efecto.

2. En el supuesto de no concesión de la autorización por parte del Ayuntamiento se prohíbe el uso del dominio público consistente en la entrada o paso de vehículos. Si se comprueba por los servicios técnicos municipales o Agentes de la Policía Local que dicho

garaje, local, taller o recinto hace uso del dominio público habiendo sido denegada la autorización, procederá a sancionar al titular o responsable del inmueble por infracción muy grave y multa de 500 euros.

Artículo 14º. Otros supuestos de no concesión de la autorización

1. Como norma general, se establece que no se concederán vados cuyo acceso se realice a través de paseos, calles, avenidas, parques, plazas, o zonas peatonales similares.

2. No obstante, con carácter excepcional podrá ser sometido a estudio su autorización, valorándose entre otras las siguientes circunstancias:

- a) La masa máxima autorizada del vehículo.
- b) La distancia a recorrer desde el inicio de la calle peatonal hasta la entrada del inmueble.
- c) Dimensiones y uso de la zona peatonal.
- d) Elementos y mobiliario urbano existente.
- e) Capacidad de vehículos en el inmueble.
- f) Los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
- g) La hora de uso.
- h) La repercusión sobre otros servicios o eventos.
- i) Intensidad del flujo peatonal de la vía.
- j) Cualquier otro motivo de relevancia sobre su conveniencia o seguridad.

3. En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las maniobras, así como el itinerario a seguir por los vehículos, debiéndose llevar en lugar visible del vehículo una autorización expedida por el Negociado de Tráfico, autorizando la circulación por la zona peatonal. Si se autorizara, ésta se llevará a cabo a velocidad inferior a la del paso humano, cumpliendo estrictamente las normas de tráfico y bajo la exclusiva responsabilidad de la persona que conduce.

Artículo 15º. Alta de Oficio

1. El titular de un garaje, taller, local comercial o

industrial, así como cualquier otro tipo de inmueble que haga uso de un vado que sea regularizable, deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa (licencia de vado), presentando a tal efecto, la documentación que se determina en esta Ordenanza.

2. En el caso de que no regularice la situación y se observe la entrada y/o salida de vehículos de un garaje, inmueble o local, el infractor será considerado autor de una infracción grave y sancionada con multa de 200 euros.

3. Independientemente de ello, el Ayuntamiento, requerirá al titular y le dará un plazo de 30 días para que presente la documentación necesaria con la finalidad de regularizar la situación administrativa del citado vado. En el supuesto de que haga caso omiso, será sancionado con multa de 500 euros como autor de una infracción muy grave, a la vez que se iniciará el procedimiento para darle de alta de oficio.

4. Los Agentes de la Policía Local, en funciones de Policía Administrativa cuidarán bajo su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento estricto del apartado 2 de este artículo, formulando la correspondiente denuncia e informando por escrito de las circunstancias concurrentes para su traslado al Negociado de Tráfico, a los efectos que procedan.

Artículo 16º. Baja

1. Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulada, salvo cuando existe transmisión de la licencia, el último titular deberá suprimir toda la señalización existente, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva de tal forma que no se pueda acceder al referido garaje o local.

2. Requerido el titular formalmente, si no lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a su costa reponer la acera a su estado original.

3. Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados y producirán efectos desde el día primero del siguiente trimestre al de aquel en el que haya cesado el uso especial del dominio público y se haya repuesto la acera para su uso normal.

4. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que en el apartado anterior.

5. Se dará traslado a la Concejalía de Vía y Obras para que ordene la personación de técnico competente e informe sobre el estado de la acera y bordillo y fiscalice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 17º. Naturaleza jurídica de la licencia

1. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en el Plan de Ordenación Urbana y en la presente Ordenanza.

2. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

3. La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y adquirente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

4. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, por circunstancias del tráfico de vehículos o de peatones o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

5. Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa fiscal.

Artículo 18º. Límites de licencia de vado

La utilización de un vado, en ningún caso dará derecho al titular de la licencia, ni a persona alguna,

a estacionar su vehículo delante del mismo, y en todo momento, éstos estarán libres siendo la única y exclusiva misión del vado el permitir el acceso de los vehículos al local correspondiente. Únicamente se permitirá la parada debiendo su conductor desplazarlo de forma inmediata cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 19º. Vigencia

1. Las licencias de vado son autorizaciones anuales, finalizando la vigencia de la autorización cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, efectuándose los prorrateos en la tasa que correspondan.

2. No obstante, si el titular no manifestara su deseo de dar por concluida la licencia de vado, o el Ayuntamiento la resolviese por razones de interés público o la revocase por las causas previstas, la licencia se prorrogará tácitamente de forma anual.

3. El titular deberá abonar la tasa correspondiente conforme consta en la Ordenanza Fiscal, dentro de los plazos legales. El recibo expedido por la Administración municipal, acreditará la vigencia de la licencia.

4. Transcurrido el plazo para el pago de la tasa en período de recaudación voluntaria sin haberla pagado, se entenderá que existe renuncia tácita del titular de la licencia concedida. En este caso, de forma inmediata el servicio de Gestión Tributaria formará una relación de los vados cuya vigencia se ha extinguido por renuncia tácita del titular por causa de impago de la tasa y se cursará orden a los Servicios Municipales para la retirada de las placas acreditativas de la licencia de vado.

5. No obstante lo anterior, el particular podrá revocar dicha renuncia tácita con el pago del importe adeudado y de la tasa que se establezca por la reanudación de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 20º. Garajes con varias puertas

Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, con el mismo número de placa.

Artículo 21º. Longitud de vado

Los vados podrán tener una longitud máxima de 6 metros lineales, considerándose los que posean mayor

longitud en tantas unidades como dicha medida está contenida, contándose la fracción como un vado más.

Artículo 22°. Modificación de vado

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

La Administración Municipal podrá, previo informe de los técnicos municipales, ampliar la señalización de vado por los laterales de la entrada de vehículos con la finalidad de facilitar el acceso a la misma y/o favorecer la seguridad del tráfico.

Artículo 23°. Características de las plazas para la solicitud de vado

Las medidas mínimas para una plaza de garaje son:

- 1,25 m. x 2,25 m. cuando se destine a motocicletas y ciclomotores.

- 2,25 m. x 4,50 m. cuando se destine a vehículos automóviles pequeños.

- 2,50 m. x 5,00 m. cuando se destine a vehículos automóviles grandes.

- 2,50 m. x 6,00 m. cuando se destine a vehículos industriales ligeros o furgonetas.

- 3,00 m. x 9,00 m. cuando se destine a vehículos industriales o autobuses.

Artículo 24°. Ejecución de obras de rebaje de acera y bordillo

1. Si el acceso al inmueble o local para el que se solicita licencia de vado requiere el acondicionamiento de la acera y del bordillo de la vía pública, la obra se ejecutará en la superficie que el Ayuntamiento determine, y de acuerdo con las características de los vehículos que vayan a utilizarlo.

2. Las obras se realizarán por cuenta y por el personal profesional competente que designe el titular de la licencia de vado.

3. Realizada la obra, se efectuará inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales de la Concejalía de Vías y Obras. Solamente en el caso de que la obra

se haya realizado conforme a las condiciones establecidas en la licencia procederá la devolución de la fianza.

Artículo 25°. Requisitos para la obtención de vados

La solicitud de licencia de vado será presentada por el interesado o por su representante, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro General y dirigido a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Solicitud en la que se harán constar los datos personales del solicitante entre los que se incluirá número de teléfono y dirección de correo electrónico si se posee.

b) Fotocopia del D.N.I o N.I.E del solicitante y/o de su representante.

c) En la instancia se recogerá con claridad: calle y número en la que se encuentra el local para el que se pide el vado.

d) Se especificará la superficie de la inmueble o local en m², así como las dimensiones de la puerta de acceso.

e) Se adjuntará una fotografía en color de tamaño 13 x 18 centímetros de la fachada del inmueble o local para el que solicita el vado, así como del estado o situación de la acera en el punto de acceso de los vehículos.

f) Declaración responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro fin.

g) Fotocopia compulsada de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación del inmueble o certificación, en su caso, de antigüedad de más de 10 años del inmueble.

h) Si la solicitud se presenta en nombre y representación de una empresa, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho (copia de poder notarial, comparecencia apud acta, documento privado), y copia de escritura pública de constitución de dicha sociedad.

i) Si el local es propiedad o alquilado, se presentará título de propiedad o contrato de arrendamiento del local.

j) Fotocopia de la licencia de funcionamiento de la

actividad, en caso de tratarse un local que se destinará a garaje público o privado que puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos.

k) Fotocopia de la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado en los vados industriales, comerciales y de servicios.

l) Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo. En caso de tratarse de una comunidad de propietarios, certificado acreditativo de quién ostenta la presidencia de la comunidad mediante la presentación compulsada del Libro de Actas del acuerdo donde conste el nombramiento del actual Presidente.

m) Fotocopia de autoliquidación de las tasas que correspondan.

Comprobada la documentación el negociado que corresponda solicitará:

- Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

- Informe propuesta preceptivo de la Policía Local por razón de la seguridad vial o peatonal en relación al correcto uso del vado solicitado, concretando entre otras circunstancias, en su caso, la inexistencia de obstáculos, señalización vial, circunstancias de intensidad circulatoria, peligrosidad de la vía, dificultades de maniobrabilidad, etc.

- Cuantos otros informes se consideren pertinentes de forma complementaria.

Completada la documentación y tramitado el expediente, se elevará propuesta motivada al órgano competente para la resolución del expediente.

Artículo 26°. Autoridad facultada para conceder la licencia de vado

Corresponderá a la Alcaldía o Concejal-Delegado con competencias en Tráfico conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, a propuesta del Negociado correspondiente, atendiendo al cumplimiento

de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

Artículo 27°. Procedimiento para la concesión de la licencia

1. El procedimiento para la concesión de la licencia se tramitará por los cauces establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la licencia será de dos meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá el interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar de forma expresa.

3. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

Artículo 28°. Cambio de titularidad de la licencia de vado

1. El cambio de titularidad de la licencia será solicitado, de forma conjunta, por su titular y el eventual adquirente, aportando la documentación a que se refiere el artículo 25, salvo que, de forma expresa, se dispense de ello.

2. Dicho cambio se autorizará, una vez comprobado que se mantienen idénticas condiciones a las que dieron lugar a la concesión de la licencia, y que el cambio operado se refiere únicamente y exclusivamente al titular de la actividad.

Artículo 29°. Anulación o revocación de las licencias de vado

1. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) A petición del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical de vado, debiendo acompañar a la petición sendas fotografías donde se observe la retirada

de la misma, así como la entrega física de las placas en el Ayuntamiento.

b) Por impago de una anualidad de la tasa municipal sobre uso del vado. En este caso el beneficiario será requerido por el Ayuntamiento para que retire la señalización de vado y la complementaria de éste si existiera, en el plazo improrrogable de 15 días.

Si no ha procedido el titular del vado a la retirada de la señalización, se procederá a ejecutar la misma de inmediato por parte de operarios municipales, con cargo al deudor, imponiéndosele la correspondiente sanción.

Para la obtención de nueva licencia para el mismo inmueble o solar, cualquiera que sea la persona que la solicite, será necesario el abono de las cantidades que se adeuden en concepto de tasa anual sobre uso de vado y multas, tramitándose el expediente como nueva solicitud.

c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización.

d) Por uso indebido del vado.

e) Por no destinarse plenamente a los fines indicados, o distintos fines para los que se solicitó el vado.

f) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.

g) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública, tales como el uso peatonal de la misma, entre otras.

h) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

2. La anulación o revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar las placas identificativas al Ayuntamiento, que procederá a su destrucción.

Artículo 30°. Obligaciones del titular de la licencia

1. El titular de la licencia de vado queda obligado a:

a) Responder de todos los daños producidos en el

acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acera, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

b) Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros productos producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

d) Solicitar nuevas placas de vado, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

e) Presentar el recibo al corriente de pago cuando le sea requerido por la Policía Local o funcionario municipal.

2. El Agente de la Policía Local vendrá obligado antes de proceder a la retirada del vehículo que obstaculiza, a solicitar el último recibo puesto al cobro por el Ayuntamiento. El hecho de no estar al corriente de pago dará lugar a la no retirada con la grúa del vehículo que entorpezca la entrada o salida y a no formular denuncia al vehículo infractor. Independientemente de ello, informará por escrito de las circunstancias del hecho, para su traslado al Negociado de Tráfico, a los efectos que correspondan.

Artículo 31°. Prohibiciones para el titular de la licencia

El titular de la licencia no podrá:

1. Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2. Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado o la zona de los mismos autorizados como aparcamiento o situado de vehículos a fines distintos de los de garaje.

3. Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento, o usar éstas sin permiso municipal.

5. Depositar materiales o mercancías en dichas zonas dentro del espacio habilitado para vado.

6. Señalizar la parte de la vía pública que comprende el vado, con cualquier tipo de señalización vertical, horizontal o balizamiento, sin poseer permiso de la Concejalía de Tráfico.

7. Utilizar pinturas, rótulos, señales u otro tipo de indicaciones que prohíban o rueguen el no aparcamiento frente a los locales que no tengan autorizado el vado

8. Hacer uso del vado hasta tanto en cuanto no se encuentre debidamente señalizado con la correspondiente señalización horizontal y vertical, corriendo a su cargo el coste de dicha señalización y de las placas o material complementario que precisase. Si se observan deficiencias en la señalización, y una vez notificada al titular o a cualquier usuario del vado, transcurre el plazo de 15 días desde el requerimiento sin ser subsanadas, quedará en suspenso la autorización de vado hasta que la señalización sea la correcta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 32°. Seguridad vial

En ningún caso, las concesiones de vado permiten afectar la normal circulación de vehículos y peatones por la vía pública. No se autorizarán vados en situaciones que puedan afectar la Seguridad Vial. Por ello, en el expediente abierto al efecto, será preceptivo que obre informe emitido por responsables de tráfico de la Policía Local, siendo éste vinculante cuando sea negativo.

Artículo 33°. Avisador

Los aparcamientos en interior de edificios, cuyo acceso interfiera un itinerario peatonal, deberán disponer un indicador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos, todo ello al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Primera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Artículo 34°. - Respeto del tránsito peatonal preferente

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal

que tendrá, en todo caso, carácter preferente, debiendo circular a velocidad inferior a la del paso humano.

2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 35°. La señalización de los vados

1) Señalización horizontal

a) Se pintará en la calzada, junto al bordillo, una línea de quince centímetros de ancho de color amarillo con tramos discontinuos de 50 cm. siempre que en ese margen esté prohibido el estacionamiento.

b) En aquellas calzadas donde se permita el estacionamiento se pintarán dos marcas amarillas continuas en forma de “L”, delimitando el espacio necesario para permitir la entrada y salida del garaje, cuya mayor distancia del bordillo de la acera debe coincidir con la línea de estacionamientos o en su defecto con la parte más saliente de los vehículos que se estacionan en línea o en batería. Dichas marcas deben ser unidas con una marca amarilla, de quince centímetros de ancha y discontinua a tramos de 50 cm. y que discurra paralela al bordillo de la acera, cerrando el rectángulo o cuadrado formado por las dos marcas en forma de “L”.

c) No se permitirá pintar en la calzada la referida señalización horizontal cuando ésta esté construida con adoquines de cantería.

d) El exceso de longitud pintada en vía pública se corregirá por los servicios municipales de tráfico de oficio, pero con cargo al infractor.

2) Señalización vertical

a) La señal tendrá que estar fabricada en soporte de aluminio y con laminado protector, limitada por una orla de color negro de 5 mm de grosor. Dicha placa o señal será la recogida en el anexo I al Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (R-308e), instalándose una a cada lado de la puerta de acceso, visible desde un vehículo y legibles desde la acera.

La señal R-308e tendrá una anchura de 30 cm. y una altura de 44 cm. En la parte superior de la misma,

figurará la mención “AYUNTAMIENTO DE TELDE”, escrito en mayúsculas de color negro con letra “Times New Roman Negrita”, de 1,5 cm. de altura. En el centro de la placa aparecerá la señal de estacionamiento prohibido de 23 cm. de diámetro, teniendo la orla de la señal una anchura de 3 cm. y la franja diagonal que la cruza una anchura de 2,5 cm.

A continuación figurará la reseña “VADO” escrito en mayúsculas de color rojo con letra “Times New Roman Negrita”, de 4 cm de altura.

En la parte inferior de la señal figurará un rectángulo de color amarillo “Pantone Yellow C” de 7 cm. de altura y que contendrá la mención “LICENCIA N°:” seguido de un número de identificación, y todo ello escrito en mayúsculas de color negro con la letra “Times New Roman Negrita”, de 2 cm. de altura. La numeración será otorgada por el Ayuntamiento de Telde, conteniendo un número correlativo al que se añadirán separados por una barra, dos dígitos, que harán referencia al año de concesión.

b) La señalización vertical de vado se instalará a la altura que se indique por parte de los servicios municipales, estando ésta comprendida entre una altura mínima de 1,80 m. sobre el nivel de la acera y hasta un máximo de 2 m.

c) Dichas señales deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no obedezca al modelo prescrito.

d) La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada una a cada lado de la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar su mejor visualización.

3. Queda expresamente prohibida la colocación de balizas cilíndricas o cualquier otro tipo de señales o elementos cuya finalidad sea que los vehículos no invadan la zona reservada para la entrada y/o salida de vehículos del inmueble y estacionen en la misma.

4. El Negociado de Tráfico, a través de los servicios

de balizamiento procederá a la señalización de plazas de estacionamiento en todas aquellas vías del municipio, respetando únicamente aquellos tramos que cuenten con la preceptiva autorización administrativa (licencia de vado) que faculte a su titular para la entrada o salida de vehículos del inmueble.

5. Una vez que la placa sea adquirida por su titular deberá presentarla en el Negociado de Tráfico para proceder a la implantación de un sello mediante troquel para validar su autenticidad.

Artículo 36°. Inscripción en el registro Oficial de Vados

1. La inscripción en el Registro Oficial de Vados se realizará de oficio por el Ayuntamiento y será gestionado por el Negociado de Rentas. Por otro lado, el Negociado de Tráfico procederá a anotar en dicho Registro las incidencias de su competencia.

2. Para su inscripción en el Registro Oficial de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior de acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

3 - En el Registro Oficial de Vados figurará el domicilio real del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización, así como todas las vicisitudes que se originen desde su concesión.

4. Al referido Registro tendrá libre acceso la Unidad Administrativa de la Policía Local y el Centro de Comunicaciones con la finalidad de que pueda ser consultado y controlar así que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de esta ordenanza.

5. La Policía Local, a los efectos procedentes, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de vado todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

6. Las placas de vado a que se refiere el artículo 35 se adecuará a los tipos y características fijados en esta Ordenanza.

Artículo 37°. Licencias de paso provisionales

En situaciones especiales, y cuando así lo justifiquen

obras u otras circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias de paso provisionales o temporales, limitadas a la duración de aquellas circunstancias.

En este supuesto, el interesado deberá disponer de señales verticales de estacionamiento prohibido (R-308) en número suficiente, debiendo cubrir el tramo de acera afectado con el fin de evitar daños en la misma.

Artículo 38º. Retirada de vehículos

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada. A estos efectos, deberá tener en cuenta lo que establece el apartado 2 del artículo 30.

Artículo 39º. Comprobaciones o inspecciones

Al objeto de comprobar la idoneidad, condiciones o características de los garajes, cocheras u otros tipos de locales o inmuebles donde se pretenda acceder con vehículos, entre otras la capacidad y/o las medidas de seguridad adoptadas, el Ayuntamiento podrá efectuar las revisiones o inspecciones que se consideren oportunas por medio de los Servicios Técnicos Municipales y Agentes de la Policía Local en funciones de Policía Administrativa.

En este sentido, y dado que tales extremos son determinantes para la concesión o revocación de la licencia de vado, los usuarios o titulares de dichos inmuebles deberían facilitar el acceso a los mismos con dicha finalidad.

La imposibilidad de la comprobación de las

condiciones y circunstancias particulares del inmueble destinado a garaje traerá consigo la revocación, o en su caso, la denegación de la autorización de vado.

Por otro lado, serán los Agentes de la Policía Local los que procedan, en su caso, a formular las denuncias que observen en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 40º. Infracciones

1. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial o en otras normas que la desarrollen, serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no figuren tipificadas en la normativa de tráfico serán sancionadas de conformidad con la presente ordenanza, siendo éstas las siguientes:

3. Infracciones leves:

a) El acceso o salida de un garaje a través de una calle peatonal sin llevar en lugar visible del vehículo, una autorización expedida por el Negociado de Tráfico, autorizando la circulación por dicho lugar o en su caso, carecer de ella.

b) Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o locales sin estar autorizado para ello.

c) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado así como la señalización horizontal ubicada en el pavimento.

d) Utilizar una placa identificativa de vado distinta de la oficial.

e) No situar en lugar correcto la placa identificativa del vado.

f) Utilizar la licencia de vado de otro titular sin haber solicitado la preceptiva transmisión.

g) Utilizar pinturas, rótulos, señales u otro tipo de indicación que prohíba o ruegue el no aparcamiento frente a los locales que no tengan autorizado el vado.

h) No presentar el último recibo puesto al cobro del impuesto municipal de vado a requerimiento del

Agente de la Policía Local o funcionario municipal habilitado.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de tres años.

b) El acceso y/o salida de un vehículo de garaje, inmueble o de cualquier otro de los obligados conforme a esta Ordenanza, careciendo de licencia de vado, de aquéllos que sean regularizables, de los que no lo sean por presentar deficiencias, de los que carezcan de vado por haber sido revocado o denegado y de los que hayan sido dado de baja por su titular.

c) Señalizar más metros de los autorizados.

d) Efectuar el aprovechamiento, sin haber regularizado la licencia de vado.

e) Utilizar el garaje o local para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.

f) Colocar frente al vado cualquier tipo de obstáculo o instrumento que impida u obstaculice el aparcamiento.

g) Colocar cadenas u otros objetos, así como elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales o inmuebles.

h) Depositar materiales o mercancías dentro del espacio habilitado para vado.

i) Estacionar más vehículos de los autorizados.

j) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.

k) No proceder a la señalización horizontal y vertical cuando así sea ordenado por el Ayuntamiento.

l) Carecer el garaje de avisador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos.

m) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

La sanción por infracción al artículo 40.4. b) será dirigida contra el conductor del vehículo que realice la maniobra descrita en dicho apartado. La referida denuncia llevará implícita la apertura de un expediente sancionador contra el titular del inmueble por infracción a los apartados j), k), l) y m) del artículo 40.5, salvo que conductor y titular sean la misma persona, en cuyo caso se sancionará como autor de infracción muy grave.

5. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de tres años.

b) Señalizar un vado sin tener autorización municipal para ello.

c) No mantener el pavimento en perfecto estado de conservación.

d) No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

e) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida o sea anulada.

f) Negarse a retirar las placas de vado y borrado de la señalización horizontal cuando éste haya sido anulado o revocado.

g) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas por los servicios municipales.

h) No proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras o bordillos con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

i) No solicitar autorización o licencia de vado cuando se encuentren obligados a ello o hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble sin dicha licencia.

j) Hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble, habiendo sido denegada la licencia de vado.

k) Hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble, habiendo sido revocada la licencia de vado.

1) Hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble, habiendo sido dado de baja la licencia de vado.

Artículo 41º. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En caso de las infracciones leves:

- Multa de 80 euros.

b) En caso de las infracciones graves:

- Multa de 200 euros.

c) En caso de las infracciones muy graves:

- Multa de 500 euros.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

3. La comisión de una infracción tipificada como muy grave, o de tres o más infracciones graves, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento de revocación de la autorización conforme a lo dispuesto en esta ordenanza

4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

5. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 42º. Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones

corresponde al Alcalde/sa o Concejal Delegado de Tráfico y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria Primera

1. Después de que transcurran TRES MESES desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Telde verificará que los titulares de garajes, talleres, locales o inmuebles de cualquier tipo, existentes en el municipio a los que accedan vehículos, hayan procedido a la actualización y regularización del derecho de acceso/salida a través de la correspondiente autorización (licencia de vado), siendo a partir de dicha fecha obligatorio que todos los garajes o locales afectados se acomoden lo dispuesto en esta norma. Mediante Bando de Alcaldía se procederá a informar a los vecinos afectados de la referida obligación.

2. Los Agentes de la Policía Local que observen la entrada o la salida de un vehículo de un inmueble, tendrán en cuenta requerir por escrito al titular para que regularice la situación administrativa, debiendo formular obligatoriamente la denuncia que corresponda pasados los TRES PRIMEROS MESES desde su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda

1. Los titulares de licencias de vado otorgadas hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán disfrutando de las mismas conforme a la normativa vigente en el momento de su concesión. No obstante, tendrán un plazo de SEIS MESES, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptarlas a la presente Ordenanza.

2. Transcurrido el referido plazo de SEIS MESES, se procederá por los Agentes de la Policía Local a inspeccionar y denunciar a cuantos titulares no hubiesen cumplido con lo preceptuado en el apartado anterior, con aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza a la vez que no retiraran con la grúa los vehículos que pudieran encontrarse estacionados en dicho vado.

Disposición adicional Primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se

estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

Disposición adicional Segunda

El uso fraudulento de la placa de vado que constituya falsificación de documento público, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad penal, como pudiera ser la utilización de la misma placa para dos o más espacios distintos de los regulados en la presente Ordenanza, o la utilización de la placa de algún otro modo que tenga encaje en el correspondiente tipo penal.

Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza deroga la regulación anterior así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o la contradigan. En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales

Disposición Final Primera. Facultades de interpretación y aplicación

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, y en especial para resolver la adecuación a la misma de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza que consta de 42 artículos, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales, una vez sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Las Palmas.

12.971

NOTIFICACIÓN

12.946

Por el presente y ante la imposibilidad de realizar la notificación del trámite de incoación de expediente por inscripción indebida en el domicilio donde figura

empadronada y según lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Víctor Manuel Pérez Sánchez, nacido el día 04-02-1975, que, estando en trámite en este Ayuntamiento expediente de baja por inscripción indebida en su empadronamiento en la calle de del municipio de Telde, en la que figura empadronada, por no residir en el citado domicilio según informe de la Jefatura de la Policía Local que figura en el expediente citado, se le requiere para que, en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación, presente en el negociado de Estadística de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de San Juan, número 11, planta baja, las alegaciones que considere oportunas.

Lo que me cumple trasladarle a su conocimiento y efectos”.

Lo que me cumple trasladarle a los efectos oportunos de su publicación.

LA ALCALDESA, P.D. Decreto número: 962, de fecha 08-05-2013, Herminia Demetrio Rigüela.

12.904

ANUNCIO

12.947

Se pone en general conocimiento Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal sesión de cinco de los corrientes punto segundo del orden del día, en virtud del cual se acordó ejecutar en sus propios términos el fallo de la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el ámbito del procedimiento ordinario 506/2010, de estimación parcial de recurso contra la aprobación de la relación municipal de puestos de trabajo, y en su consecuencia se anula el sistema de provisión asignado por libre designación para los ocho puestos de jefaturas de servicios y para los dos auxiliares de gestión del gabinete de la Alcaldía, que se sustituyen por el sistema de provisión de concurso.

Ciudad de Telde, a once de noviembre de dos mil trece.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE RECURSOS HUMANOS, Francisco A. López Sánchez.

12.972